Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 8741717 IB2K6-RU8H5-VRCGM 8B504916A0D648EACF4FC0461A6DA14A495F07ED) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

OVIEDO.es
SERVICIOS SOCIALES

Ciudades Amigas de la Infancia

SUBVENCIONES A ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE DESARROLLO PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO Y SENSIBILIZACIÓN

BASES REGULADORAS

TEXTO CONSOLIDADO VIGENTE QUE INCORPORA LA ULTIMA MODIFICACION APROBADA POR ACUERDO PLENO DE 30 DE ENERO DE 2013

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.—Objeto.

Es objeto de las presentes bases reguladoras la concesión de ayudas a organizaciones no gubernamentales de desarrollo para la realización de Proyectos sensibilización y educación para el desarrollo de la población ovetense que persigan alguno de los siguientes objetivos:

• Divulgar e informar a la sociedad ovetense de la realidad social y económica de los países del tercer mundo y de otras formas de vida y cultura.

• Fomentar en la sociedad ovetense el espíritu de solidaridad con los países del tercer mundo y con otras culturas, potenciando las diversas formas de sensibilización.

• Promover en Oviedo los valores de tolerancia y la solidaridad entre seres humanos y culturas de diferentes orígenes y procedencias geográficas.

• Fomentar la calidad de la educación para el desarrollo en el ámbito educativo, formal y en otros ámbitos.

No serán objeto de esta convocatoria y por tanto no se subvencionarán acciones que tengan como objetivo financiar el funcionamiento de la entidad, incluidos mobiliario de oficina, bienes y equipos; promocionar a la entidad en sí misma o realizar publicaciones de difusión de las actividades propias de la entidad.

Artículo 2.—Contenido de los proyectos.

Los proyectos que se presenten a esta convocatoria deberán dirigirse a grupos definidos, se basarán en un análisis equilibrado y en un conocimiento adecuado de los temas y grupos a que vayan dirigidos y se desarrollarán en Oviedo y deberán contener las siguientes características técnicas:

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 8741717 IB2K6-RU8H5-VRCGM 8B504916A0D648EACF4FC0461A6DA14A495F07ED) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

OVIEDO.es
SERVICIOS SOCIALES

Ciudades Amigas de la Infancia

1. Datos de la ONG solicitante, incluyendo antecedentes y experiencia en proyectos similares al objeto de esta convocatoria.

2. Identificación y formulación precisa: Título, resumen, localización, plazo de ejecución, destinatarios, criterios de selección del colectivo al que se dirige la acción, existencia de otras organización y movimientos sociales que participan en la acción.

3. Objetivos y resultados esperados: Descripción del proyecto, objetivo global, objetivos específicos, resultados esperados, actividades, indicadores del grado de consecución de los objetivos, fuentes de verificación de indicadores, recursos humanos implicados en la ejecución del proyecto, recursos materiales, metodología y enfoque de género.

4. Calendario detallado de las acciones y desglose presupuestario que incluya el destino que se le dará, en su caso, a las aportaciones de las distintas fuentes de financiación.

La convocatoria de las subvenciones determinará el número máximo de proyectos para los que cada ONGD podrá solicitar subvención.

No podrán ser objeto de subvención aquellos que no tengan proyección o impacto sobre la población ovetense o que carezcan de cualquier vinculación con el municipio de Oviedo.

La concesión de subvención a los proyectos de cada organización no genera derecho alguno en la percepción de la misma en futuras convocatorias.

Artículo 3.—Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en estas bases, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza y objeto de la actividad subvencionada, y se realicen en el período que se indique en la correspondiente convocatoria.

2. Asimismo, la subvención que se otorgue no podrá ir destinada, en más de un 5% de su cuantía, a gastos de administración o gestión, los cuales deberán tener, además, relación con el objeto de la convocatoria.

3. Para los gastos de las características de los señalados en los apartados 3 y siguientes del art. 31 de la Ley General de Subvenciones se estará a lo previsto en la misma.

Artículo 4.—Requisitos para ser beneficiario.

1. Podrán optar a ser beneficiarios de las subvenciones que se concedan por medio de esta convocatoria, las entidades y organizaciones a que se refiere el art. 1 y que, además de reunir los requisitos señalados en el art. 13 de la Ley de Subvenciones cumplan los siguientes:

a) Estar constituidas de conformidad con la normativa vigente y debidamente inscritas en el correspondiente Registro administrativo.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 8741717 IB2K6-RU8H5-VRCGM 8B504916A0D648EACF4FC0461A6DA14A495F07ED) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

OVIEDO.es
SERVICIOS SOCIALES

Ciudades Amigas de la Infancia

b) Estar inscritas, además, en el Registro de Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo del Principado de Asturias, a la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes.

c) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

d) Carecer de ánimo de lucro.

e) Haber justificado debidamente las subvenciones municipales en los términos que se fije en la convocatoria.

f) Disponer de la estructura y capacidad suficientes para garantizar la ejecución de los proyectos propuestos.

g) Acreditar experiencia en acciones de sensibilización y educación para el desarrollo, justificando haber realizado, al menos, dos acciones de esta naturaleza en los dos ejercicios económicos anteriores al de la convocatoria.

2. No podrán ser beneficiarios las entidades de derecho público, las universidades, los colegios profesionales y otras entidades de análoga naturaleza.

Artículo 5.—Obligaciones del beneficiario.

Con independencia de las obligaciones generales que recoja la Ley de Subvenciones y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Oviedo, serán obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones reguladas por estas bases, las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma, condiciones y plazo establecidos.

b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención en la forma señalada en el art.18 de estas bases.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección a efectuar por el órgano concedente y, por orden de ellos, por los responsables de los servicios promotores de la subvención, y a las de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente, la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas para la misma finalidad, así como las alteraciones a las que hace referencia el apartado 1 del artículo 17 de estas bases.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, en el momento de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 8741717 IB2K6-RU8H5-VRCGM 8B504916A0D648EACF4FC0461A6DA14A495F07ED) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

OVIEDO.es
SERVICIOS SOCIALES

Ciudades Amigas de la Infancia

e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los términos fijados en el R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En los casos previstos en el art. 24 del citado Reglamento, la presentación de declaración responsable sustituirá a la presentación de las certificaciones exigidas con carácter general y que figuran en los arts. 22.2 y 3 del citado Reglamento.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Hacer constar en toda información, publicación o publicidad que se efectúe de la actividad, que la misma está subvencionada por el Ayuntamiento de Oviedo, incorporando de forma visible en el material y vestimenta oficial de competición que se utilice, un logotipo que permita identificar el origen de la subvención con el formato que se indique en la correspondiente convocatoria.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando concurran las causas de reintegro a que hace referencia la Ley de Subvenciones, así como al reintegro parcial en los términos señalados en el art. 20 de estas bases.

Artículo 6.—Financiación de las subvenciones.

1. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones de otros entes públicos o privados, supere el 100% del coste del proyecto, teniendo en cuenta que la justificación de la subvención deberá realizarse, como mínimo, por el importe de la cuantía de la ayuda otorgada.

Artículo 7.—Criterios de valoración.

El Ayuntamiento de Oviedo distribuirá las subvenciones entre los proyectos de las entidades que cumplan los requisitos exigidos en el artículo 4, en relación con los siguientes criterios objetivos de otorgamiento:

1. Valoración del Proyecto.—Hasta un máximo del 75% de la puntuación, en función de los siguientes indicadores:

1. Calidad técnica del proyecto, entendiéndose como tal la coherencia entre las necesidades, los objetivos y los resultados del proyecto.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 8741717 IB2K6-RU8H5-VRCGM 8B504916A0D648EACF4FC0461A6DA14A495F07ED) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

OVIEDO.es
SERVICIOS SOCIALES

Ciudades Amigas de la Infancia

2. Los destinatarios de la acción, priorizando sectores como jóvenes, educadores y personas vinculadas con actividades de cooperación al desarrollo, que puedan producir un efecto multiplicador.

3. Calidad de los contenidos, programas y actividades a desarrollar, criterios de selección de los participantes, metodologías aplicadas, participación de los destinatarios y material divulgativo utilizado.

4. Lugar de desarrollo de las acciones, especialmente las que se realicen en centros educativos con alta incidencia de grupos inmigrantes.

2. Valoración de la Entidad.—Hasta un máximo del 25% de la puntuación, en función de los siguientes indicadores:

1. Experiencia de la Entidad en la realización de proyectos de sensibilización y/o educación para el desarrollo, especialmente los dirigidos a la población ovetense.

2. Colaboración con otras organizaciones o movimientos sociales que participan en el proyecto.

3. Aportación de recursos propios para el desarrollo de los proyectos solicitados.

4. Presencia social activa de la ONGD en el Principado de Asturias: Actividades realizadas, n.º de socios, de voluntarios…, etc.

La determinación de la cuantía individualizada de cada subvención resultará de la aplicación de los criterios señalados en el apartado anterior atendiendo a los límites presupuestarios que se establezcan en la correspondiente convocatoria anual.

Capítulo II

Procedimiento de Confesión

Primera fase.—Iniciación

Artículo 8.—Publicación de la convocatoria.

1. A los efectos previstos en el art. 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), la publicación de la convocatoria de las subvenciones, así como las demás previstas en estas bases, se realizarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Oviedo.

2. En todo caso, el Ayuntamiento difundirá las bases, así como las demás publicaciones a que se hace referencia en las mismas, por los medios que considere oportunos.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 8741717 IB2K6-RU8H5-VRCGM 8B504916A0D648EACF4FC0461A6DA14A495F07ED) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

OVIEDO.es
SERVICIOS SOCIALES

Ciudades Amigas de la Infancia

Artículo 9.—Documentación a presentar por los solicitantes.

1. Las entidades u organizaciones interesadas en la convocatoria regulada por estas bases, deberán presentar, en el plazo que se fije en la convocatoria, una solicitud acompañada de la documentación que se indique en la misma.

2. No obstante, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la LRJ-PAC en relación con el derecho a no presentar documentos que ya obren en poder del Ayuntamiento, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

La presentación telemática de solicitudes y documentación complementaria se realizará en los términos previstos en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

3. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano competente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social a través de certificaciones telemáticas, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación en los términos establecidos en el R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 10.—Lugar de presentación.

La documentación para participar en la convocatoria deberá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Oviedo.

Artículo 11.—Subsanación de errores.

1. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

2. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento podrá instarse a la entidad u organización solicitante que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido de acuerdo con lo previsto en el art. 76 de la LRJ-PAC, concediendo a tal efecto un plazo de diez días hábiles a partir

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 8741717 IB2K6-RU8H5-VRCGM 8B504916A0D648EACF4FC0461A6DA14A495F07ED) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

OVIEDO.es
SERVICIOS SOCIALES

Ciudades Amigas de la Infancia

de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaída en el derecho a la tramitación de su solicitud. Sin embargo, se admitirá la actuación de la interesada y producirá sus efectos legales si se produjera antes o dentro del día en que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

Segunda fase.—Instrucción

Artículo 12.—Examen y evaluación de las solicitudes.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al Concejal que ostente la delegación de competencias de la Alcaldía en materia de cooperación al desarrollo.

2. El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. La aportación de datos por parte de los solicitantes que no se ajusten a la realidad supondrán la exclusión automática, reservándose el Ayuntamiento el derecho de emprender las acciones legales correspondientes para exigir las responsabilidades a que hubiese lugar.

4. Las actividades de instrucción comprenderán:

a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de diez días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.

Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante, o, en su caso, vinculante, podrá interrumpirse el cómputo de los plazos de los trámites sucesivos.

b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en estas bases.

La convocatoria de la subvención podrá contemplar la posibilidad de establecer una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

5. El Consejo Municipal de Cooperación al Desarrollo actuará como Órgano Colegiado, a los efectos previstos en el apartado 1 del artículo 16 de la Ordenanza General de Subvenciones. Una vez evaluadas las solicitudes, dicho Consejo Municipal de Cooperación al Desarrollo, en su calidad de Órgano Colegiado, deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 8741717 IB2K6-RU8H5-VRCGM 8B504916A0D648EACF4FC0461A6DA14A495F07ED) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

OVIEDO.es
SERVICIOS SOCIALES

Ciudades Amigas de la Infancia

Artículo 13.—Trámite de audiencia.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Tercera fase.—Resolución

Artículo 14.—Propuesta de resolución definitiva.

1. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

2. Si en la convocatoria se admite la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días, salvo que la misma no resulte exigible, a tenor de lo establecido en el art. 5.e) de estas bases.

3. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente al Ayuntamiento de Oviedo, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 15.—Resolución.

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común y, en su caso, en la correspondiente convocatoria, la Junta de Gobierno resolverá el procedimiento.

2. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes, así como la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

En el caso de las subvenciones concedidas se indicará la cuantía correspondiente a cada uno de los proyectos subvencionados, así como la referencia a los criterios de valoración tomados en consideración para determinar dicha cuantía.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 8741717 IB2K6-RU8H5-VRCGM 8B504916A0D648EACF4FC0461A6DA14A495F07ED) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

OVIEDO.es
SERVICIOS SOCIALES

Ciudades Amigas de la Infancia

En el caso de las subvenciones desestimadas se indicará el precepto de las bases en el que se fundamenta la desestimación.

3. En la resolución de concesión deberán quedar claramente identificados los proyectos a los que se refiere la subvención o subvenciones concedidas, donde figuran los compromisos asumidos por los beneficiarios, así como los documentos donde se formularon las modificaciones de los mismos, en su caso.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

5. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

6. La resolución del procedimiento se notificará al interesado y pondrá fin a la vía administrativa.

Capítulo III

Gestión y Fiscalización de las Subvenciones

Artículo 16.—Subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios.

Las actividades a subvencionar no podrán ser objeto de subcontratación.

Artículo 17.—Variaciones en las subvenciones.

1. Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Las entidades u organizaciones subvencionadas podrán solicitar, con carácter excepcional, la modificación del contenido del programa subvencionado, así como de la forma y plazos de su ejecución y justificación de los correspondientes gastos, cuando aparezcan circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo del programa.

Las solicitudes de modificación deberán estar suficientemente motivadas y deberán formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del programa subvencionado.

Las resoluciones de las solicitudes de modificación se dictarán por el titular del órgano convocante en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de presentación de aquéllas en el Registro.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 8741717 IB2K6-RU8H5-VRCGM 8B504916A0D648EACF4FC0461A6DA14A495F07ED) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

OVIEDO.es
SERVICIOS SOCIALES

Ciudades Amigas de la Infancia

Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá estimada su solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43.2 de la LRJ PAC.

3. La cuantía de la subvención deberá ser objeto de reducción cuando, debido a la acumulación de subvenciones o ayudas recibidas de entes públicos para el mismo proyecto, el conjunto de éstas supere el 80% de la actividad subvencionada.

4. La cuantía de la subvención deberá ser objeto de reducción cuando, debido a la acumulación de subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, para el mismo proyecto, el conjunto de éstas supere el coste total de la actividad.

Artículo 18.—Justificación.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizarán en los términos previstos en el art. 30 de la Ley General de Subvenciones, en su Reglamento, así como en la Ordenanza General de Subvenciones salvo la regulación específica recogida en estas bases.

2. La justificación se realizará ante el ente concedente, dentro del plazo de un mes a contar desde el día del cobro de la subvención o de la fecha en que finalizó la actividad o programa que dio lugar a la misma sin que dicho plazo pueda exceder de un mes, a su vez, de la finalización del ejercicio económico al que corresponda. Para la ampliación del plazo de justificación se estará a lo previsto en el art. 25.2 de la ordenanza.

3. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en el que se deben incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los siguientes documentos:

3.1. Certificación del/la representante legal de la entidad en la que conste la realización de los proyectos así como si se han financiado, además de con la subvención, con fondos propios del beneficiario u otras subvenciones o recursos y, en caso positivo, importe obtenido, procedencia, finalidad y aplicación de los mismos a las actividades subvencionadas. Se ajustará al modelo que figura en la convocatoria.

3.2. Memoria de actuación detallada del proyecto realizado que contendrá, además, un resumen económico.

3.3. Justificación del gasto mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa de acuerdo con las normas y modelo que figura en la convocatoria en función del concepto de gasto subvencionado.

La acreditación del gasto también podrá hacerse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

3.4. Carta de pago del reintegro en caso de remanente no aplicado.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 8741717 IB2K6-RU8H5-VRCGM 8B504916A0D648EACF4FC0461A6DA14A495F07ED) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

OVIEDO.es
SERVICIOS SOCIALES

Ciudades Amigas de la Infancia

4. A efectos de control de la eventual concurrencia de otras subvenciones, la convocatoria fijará un sistema de validación y estampillado de los justificantes de gasto.

5. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, se requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada.

Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de omisiones y/o defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

Si transcurridos los plazos a que hace referencia este apartado, no se hubiese procedido a presentar la justificación o subsanar las omisiones y/o defectos de la justificación presentada, se iniciará el procedimiento para el reintegro de la subvención, con independencia de la aplicación del régimen de sanciones previsto en esta ordenanza, si procediese.

Artículo 19.—Abono.

1. Dadas las características de las entidades destinatarias: Organizaciones con limitados recursos económicos; la cuantía de las subvenciones concedidas así como la naturaleza de las iniciativas objeto de subvención: Proyectos de ámbito local, las subvenciones concedidas se librarán de una sola vez con carácter previo a la justificación de las mismas, conforme a lo establecido en el procedimiento de gestión presupuestaria.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención hasta tanto no resulten acreditados los siguientes extremos:

— Que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, en el caso de las municipales en los términos fijados en las bases de ejecución del Presupuesto.

— Que se halla al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

— Que no tiene pendiente de justificar ninguna subvención municipal en los términos que figuren en la convocatoria.

— Que no sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

3. Cuando el beneficiario sea deudor con motivo de una deuda vencida, líquida y exigible, el Alcalde, y por delegación el Concejal de Gobierno de Economía, podrá acordar la compensación.

Artículo 20.—Reintegro.

1. El régimen jurídico del reintegro de las subvenciones será el previsto en el título II de la Ley General de Subvenciones.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 8741717 IB2K6-RU8H5-VRCGM 8B50491 6A0D648EACF4FC0461A6DA14A495F07ED) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

OVIEDO.es
SERVICIOS SOCIALES

Ciudades Amigas de la Infancia

2. En el caso de incumplimiento de la obligación establecida en el art. 5.h) (hacer constar en toda información, publicación o publicidad que el proyecto está subvencionado por el Ayuntamiento de Oviedo e incorporar su logotipo) sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que hubiese lugar se procederá el reintegro del 20% del total de la subvención concedida. No obstante, deberán aplicarse las siguientes reglas:

I. Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse en cuanto al reintegro de la subvención. No podrá adoptarse ninguna decisión de revocación o reintegro sin que el órgano concedente hubiera dado cumplimiento a dicho trámite.

II . Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación municipal recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse en cuanto al reintegro de la subvención.

Artículo 21.—Infracciones y sanciones.

El régimen jurídico de las infracciones y sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones recogidas en estas bases será el previsto en el capítulo IV de la Ordenanza General de Subvenciones.

Artículo 22.—Cesión de datos.

La presentación de solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como de los datos relativos a la subvención, en su caso concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento puedan realizarse a favor de otras Administraciones.